

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **005**

Fecha: **27/04/2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
4100131 05 002 2014 00630	Ordinario	LUIS ALIRIO TOVAR	COLPENSIONES	Traslado Liquidacion del Credito Art 446 CGP	27/04/2021	29/04/2021
4100131 05 002 2017 00076	Ordinario	MARIA MARGARITA AVELLANEDA FORERO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	27/04/2020	29/04/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 27/04/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



28 Años

Al servicio de la Seguridad Social

Señores

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

E.S.D.

REF: PROCESO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA.

EJECUTANTE: LUIS ALIRIO TOVAR

EJECUTADO: COLPENSIONES

RAD: 2014-630

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS, identificado como aparece en mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a Su Despacho, para presentar la de la Liquidación del Crédito en las siguientes cuantías:

I. CALCULO DEL RETROACTIVO PENSIONAL CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2012 HASTA EL MES ENERO DE 2015,

(1) AÑO	(2) Mesada	(3) Mesadas	(4) Liquid.
	Sup. SM.		(2) x (3)
2012	695,702.00	4	2,782,808.00
2013	712,677.00	13	9264801
2014	726,503.00	13	9444539
2015	753,093.00	1	753093
SUBTOTAL			22,245,241.00

2. PAGO DE INTERES MORATORIOS CONFORME AL FALLO JUDICIAL DESDE EL 03 DE JULIO DE 2014 HASTA EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION EL 30 DE ENERO DE 2020- CONFORME A LA RESOLUCION SUB 21704 DEL 25 DE ENERO 2020.

INTERES MORA	2,09%	
Interes Mora Desde:	03-JUL-14	

Calla 9 No. 5-92 Oficina 208 Centro Comercial Santa Ana; Teléfonos: 8711197

Cel: 3012035379

sac@pensionescarlospolania.com / www.pensionescarlospolania.com

Neiva - Huila



28 Años

Al servicio de la Seguridad Social

TABLA DE JUSTIFICACION INTERESES:

Meses en Mora	Total intereses
67	\$ 1,017,322.15
66	\$ 1,002,138.24
65	\$ 986,954.33
64	\$ 971,770.41
63	\$ 956,586.50
62	\$ 941,402.59
62	\$ 941,402.59
61	\$ 960,118.27
60	\$ 944,378.62
59	\$ 928,638.98
58	\$ 912,899.33
57	\$ 897,159.69
56	\$ 881,420.05
55	\$ 865,680.40
54	\$ 849,940.76
53	\$ 834,201.12
52	\$ 818,461.47
51	\$ 802,721.83
50	\$ 786,982.19
50	\$ 786,982.19
49	\$ 823,455.26
48	\$ 806,650.05
47	\$ 789,844.84
46	\$ 773,039.63
45	\$ 756,234.42
44	\$ 739,429.21
43	\$ 722,624.00
42	\$ 705,818.79
41	\$ 689,013.58
40	\$ 672,208.37
39	\$ 655,403.16

Calla 9 No. 5-92 Oficina 208 Centro Comercial Santa Ana; Teléfonos: 8711197
Cel: 3012035379

sac@pensionescarlospolania.com / www.pensionescarlospolania.com

Neiva - Huila



28 Años

Al servicio de la Seguridad Social

38	\$ 638,597.95
38	\$ 638,597.95
37	\$ 657,546.27
36	\$ 639,774.75
35	\$ 622,003.23
34	\$ 604,231.71
33	\$ 586,460.19
32	\$ 568,688.67
31	\$ 550,917.14
30	\$ 533,145.62
29	\$ 515,374.10
28	\$ 497,602.58
27	\$ 479,831.06
26	\$ 462,059.54
26	\$ 462,059.54
25	\$ 462,459.53
24	\$ 443,961.14
23	\$ 425,462.76
22	\$ 406,964.38
21	\$ 388,466.00
20	\$ 369,967.62
20	\$ 369,967.62
19	\$ 351,469.24
18	\$ 332,970.86
17	\$ 314,472.48
16	\$ 295,974.10
15	\$ 277,475.72
14	\$ 258,977.33
14	\$ 258,977.33
13	\$ 248,126.22
12	\$ 229,039.59
11	\$ 209,952.96
10	\$ 190,866.32
9	\$ 171,779.69

Calla 9 No. 5-92 Oficina 208 Centro Comercial Santa Ana; Teléfonos: 8711197

Cel: 3012035379

sac@pensionescarlospolania.com / www.pensionescarlospolania.com

Neiva - Huila



28 Años

Al servicio de la Seguridad Social

8	\$ 152,693.06
7	\$ 133,606.43
6	\$ 114,519.79
5	\$ 95,433.16
4	\$ 76,346.53
3	\$ 57,259.90
2	\$ 38,173.26
1	\$ 19,811.90

41,372,948.23

1. VALOR RETROACTIVO PENSIONAL \$ 22.245.241

**VALOR CANCELADO POR RESOLUCION
SUB 21704 25 DE ENE 2020**

• **VALOR DIFERENCIA A CANCELAR \$ -0-**

2. VALOR INTERES MORATORIO \$ 41.372.948

**VALOR CANCELADO POR RESOLUCION \$ 29.992.843
SUB 21704 25 DE ENE 2020**

• **VALOR DIFERENCIA A CANCELAR \$ 11.380.105**

3. VALOR DESCUENTO SALUD \$ 2.415.500

4. VALOR COSTAS ORDINARIO \$ 7.088.000

TOTALCREDITO \$18.468.105.00

Conforme con la anterior liquidación del crédito presentada, me permito solicitar lo siguiente:

PRIMERO: Que el Despacho Corra traslado de la presente de la liquidación del crédito a la parte demandada.

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaria del Despacho liquidar las Costas y Agencias en Derecho causadas por el presente Proceso Ejecutivo Laboral, en una cuantía del 15%.

Calla 9 No. 5-92 Oficina 208 Centro Comercial Santa Ana; Teléfonos: 8711197

Cel: 3012035379

sac@pensionescarlospolania.com / www.pensionescarlospolania.com

Neiva - Huila



28 Años

Al servicio de la Seguridad Social

TERCERO: continuar con el trámite respectivo.

RENUNCIO AL RESTO DE LOS TÉRMINOS CONCEDIDOS POR SU DESPACHO PARA PRESENTAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS C.C.

N° 12.193.696 de Garzón (H).

T. P. No. 119.731 del C. S. J.



28 Años

Al servicio de la Seguridad Social

2

2015 2/16

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2020_724859_10 - 2019_16833542 - **SUB 21704**
25 ENE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
(VEJEZ - CUMPLIMIENTO FALLO)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución **SUB 161772** del 19 de junio de 2018, esta entidad reconoció una pensión de vejez a favor del señor **LUIS ALIRIO TOVAR**, identificado con CC No. 12.252.597, en cuantía inicial de \$753.093, efectiva a partir del 01 de febrero de 2015.

Que mediante radicado No. 2019_16833542, se solicitó el cumplimiento de la sentencia proferida por el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA - SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**, con radicado 2014 - 0630.

Que el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**, con radicado 2014 - 0630, mediante sentencia del día 08 de septiembre de 2015, resolvió:

"PRIMERO: DECLARAR que el señor LUIS ALIRIO TOVAR tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de vejez vitalicia a partir del 1º de octubre de 2.012 a cargo de COLPENSIONES. Con trece (13) mesadas, cuyo monto se estima en \$695.702. para el año 2.012 conforme a los incrementos anuales del IPC, y que por ello para el 2.013, \$712.677, 2.014 \$726.503 y este año 2.015 \$753.093 y así como en adelante corresponde.

SEGUNDO: ABSTENERSE, de condenar a COLPENSIONES a pagar al demandante las condenas anteriormente expuestas debidamente indexadas, conforme Se motivó.

TERCERO: CONDENAR a COL PENSIONES a pagar a favor del demandante la suma por concepto de retroactivo pensional desde el 1 de octubre de 2.012 al 31 de enero de 2.015. \$22.245.241 tal como se motivó, con el descuento desde la primera mesada, en adelante del 12% para salud.

Calla 9 No. 5-92 Oficina 208 Centro Comercial Santa Ana; Teléfonos: 8711197

Cel: 3012035379

sac@pensionescarlospolania.com / www.pensionescarlospolania.com

Neiva - Huila



28 Años

Al servicio de la Seguridad Social

SUB 21704
25 ENE 2020

CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a pagar a favor del demandante la suma mencionada. Intereses moratorios de acuerdo a la máxima tasa establecida para la época en que se efectúe pago, desde el 03 de julio de 2.014 hasta que se realice el pago de las condenas anteriormente expuesta.

QUINTO. CONDENAR en costas a la parte demandada a favor del demandante, fijando como agencias en derecho la suma de \$7.088.000 las cuales se incluirán en las costas del proceso.

SEXTA: CONSULTAR la presente sentencia por haber resultada condenada la demandada, para lo cual se remitirá el proceso para ante la Sala Civil, Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva."

Que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA - SALA CIVIL FAMILIA LABORAL mediante sentencia del día 26 de agosto de 2019, confirmo en todas y cada una de sus partes la sentencia de primera instancia.

Que el anterior fallo judicial se encuentra debidamente ejecutoriado.

CONSIDERACIONES

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.
- Página web Lupajuridica.com

Que el día 24 de enero de 2020, fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial - sistema siglo 21 y NO se evidencia la existencia de un proceso ejecutivo iniciado a continuación del ordinario, ya que en las bases no hay resultados por cédula, ni nombres del demandante / el proceso no tiene registros por radicado ni por nombre del demandante; por lo tanto se dará cumplimiento según fue dispuesto en el punto iv) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014.



28 Años

Al servicio de la Seguridad Social

SUB 21704
25 ENE 2020

3

2015-416

2. *Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo*

(...)

Cuando no está en la base de procesos judiciales, ni embargos: Se da cumplimiento a la sentencia reconociendo la prestación de acuerdo con los parámetros establecidos por el juez, con el retroactivo completo y se le indica dentro del acto administrativo acerca de la responsabilidad civil, penal y administrativa que implica recibir doble pago por el mismo concepto en caso de que haya interpuesto un proceso ejecutivo.

Que se estableció en el fallo judicial que la mesada pensional del señor **LUIS ALIRIO TOVAR**, identificado con CC No. 12.252.597, debía ser efectiva a partir del día **01 de octubre de 2012**, en cuantía de \$ 695.702.

Que el retroactivo pensional estará comprendido por las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de \$ **22.245.241** por concepto de retroactivo pensional liquidado por el juez desde el **01 de octubre de 2012** hasta el **31 de enero de 2015**.
- b. La suma de \$ **29.992.843** por concepto intereses moratorios sobre el retroactivo pensional, liquidados por esta entidad desde el **03 de julio de 2014** hasta el **30 de enero de 2020**.
- c. Se realizará el descuento en salud por la suma de \$ **2.414.500** sobre las mesadas ordinarias reconocidas desde el día **01 de octubre de 2012** hasta el **31 de enero de 2015**.

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se continuarán haciendo los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993

Respecto a la condena en costas y agencias en derecho, se remite copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales para que den trámite al pago de dicha condena.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la sentencia proferida por el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA - SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**, con radicado **2014 - 0630**, autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello **COLPENSIONES** salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Calla 9 No. 5-92 Oficina 208 Centro Comercial Santa Ana; Teléfonos: 8711197

Cel: 3012035379

sac@pensionescarlospolania.com / www.pensionescarlospolania.com

Neiva - Huila



28 Años

Al servicio de la Seguridad Social

SUB 21704
25 ENE 2020

Son disposiciones aplicables el fallo proferido por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA - SALA CIVIL FAMILIA LABORAL, con radicado 2014 - 0630, y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al FALLO judicial proferido por JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA - SALA CIVIL FAMILIA LABORAL, con radicado 2014 - 0630, y en consecuencia se reconocer un retroactivo pensional a favor del señor **LUIS ALIRIO TOVAR**, identificado con CC No. 12.252.597, en los siguientes términos y cuantías:

Valor de la mesada para el año 2020 \$ 947.938

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Intereses moratorios	\$ 29.992.843
Descuentos en Salud (-)	\$ 2.414.500
Pago orden juez	\$ 22.245.241
Valor a Pagar	\$ 49.823.584

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo, será ingresada en la nómina del periodo 202002 que se paga en el periodo 202003. Que se pague en el BANCO POPULAR C. P. 2DA QUINCENA, NEIVA CR 4 7 13 NEIVA.

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se continuarán haciendo los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SANITAS EPS.

ARTÍCULO TERCERO: Respecto a la condena en costas y agencias en derecho, se remite copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales para que den trámite al pago de dicha condena, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Col pensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de

Calla 9 No. 5-92 Oficina 208 Centro Comercial Santa Ana; Teléfonos: 8711197

Cel: 3012035379

sac@pensionescarlospolania.com / www.pensionescarlospolania.com

Neiva - Huila



28 Años

Al servicio de la Seguridad Social

SUB 21704
25 ENE 2020

4

2020 016

incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al señor **LUIS ALIRIO TOVAR**, haciéndole saber que por tratarse de un Acto Administrativo de ejecución (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ARTURO LEMUS RAMOS
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION I
COLPENSIONES

CRISTIAN DANIEL GONZALEZ QUIROGA
ANALISTA COLPENSIONES

PAOLA PENARANDA PACIFIC

COL-VEJ-203-502,1



28 Años

Al servicio de la Seguridad Social

Señor

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO CON EJECUCION DE SENTENCIA
DEMANDANTE: MARIA MARGARITA AVELLANEDA
DEMANDADO: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-
RADICACION 2017-07600

CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Neiva (H), identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.193.696 expedida en Garzón (H), abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 119.731 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en ejercicio del poder especial a mi conferido por la señora **MARIA MARGARITA AVELLANEDA**, respetuosamente formulo ante su despacho y encontrándome en término legal, **RECURSO DE REPOSICION**, contra el auto de fecha 19 de Marzo de 2021, por medio del cual resolvió **MODIFICAR Y APROBAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO**, notificado por estado el 24 de Marzo de 2021, conformen a los numerales **PRIMERO Y SEGUNDO** en las siguientes argumentos:

HECHOS

PRIMERO: El despacho realiza un RESUMEN DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO, con forme a los siguientes términos y cuantía así:

- Mesadas adeudadas desde el 03 de febrero de 2014 hasta el 19 de marzo de 2021 por un valor de **\$74.180.947.**
- Intereses Moratorio a marzo de 2021/ **\$69.213.431**
- Costas de Primera Instancia **\$ 5.725.082**
- Interés costas **\$ 281.483**
- TOTAL ADEUDADO **\$ 149.400.943**
- **Descuento Salud (12%) para salud \$ 17.928.11**

SEGUNDO: Por otro lado en el numeral SEGUNDO, el Juzgado APRUEBA la liquidación de las costas del trámite ejecutiva tasándolas por secretaria de este despacho por un valor total de CUATRO MILLONES DE PESOS \$4.000.000. a cargo

Calla 9 No. 5-92 Oficina 208 Centro Comercial Santa Ana; Teléfonos: 8711197

Cel: 3012035379

sac@pensionescarlospolania.com / www.pensionescarlospolania.com

Neiva - Huila



28 Años

Al servicio de la Seguridad Social

de la parte demandada y en favor de la ejecutante según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

Al respecto me permito dilucidar el error aritmético que el Despacho realizó conforme al numeral primero del presente oficio, pues si bien es cierto la sentencia base de recaudo en el numeral CUARTO, ORDENA a colpensiones que continúe pagando las mesadas pensionales a la accionante y que efectuó los descuentos por salud del 12% a partir del momento en que se inicie el pago de la prestación es decir desde la primera mesada.

En vista al resumen de la liquidación efectuada en el auto de fecha 19 de marzo de 2021, fácilmente se puede evidenciar que por error involuntario el señor Juez, toma el descuento a salud sobre el total de la liquidación, pero que en realidad debe realizarse sobre el retroactivo pensional. Es decir sobre el valor de **\$74.180.947**. Y de ahí descontar el 12%, lo que nos arroja un valor de **\$8.901.713**. y no como se pretende en el auto que la suma a descontar es de **\$17.928.113**.

Con respecto al numeral SEGUNDO del auto de fecha 19 de marzo de 2021, la liquidación de costas del proceso ejecutivo, las cuales fijadas y aprobadas por el despacho por valor \$4.000.000, es importante indicar que en el caso que nos ocupa no se ajustan a lo establecido del Acuerdo PSAAA16-10554 de agosto de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual establece que para estos casos se podrán imponer costas sobre el valor del proceso en un 7.5%, adicionalmente para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, LA CUANTIA DEL PROCESO Y OTRAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, SIN QUE PUEDA EXCEDER EL MAXIMO DE DICHAS TARIFAS”.

Ahora bien, el Despacho al momento de liquidar las costas procesales debe tener en cuenta, valorar y analizar la gestión realizada por la parte demandante y sobre todo en este caso la cuantía del proceso, constatando que se obtuvo la finalidad deseada, es decir, el resultado positivo y favorable al demandante.

Con el respeto que me caracteriza solicito al Despacho tener en cuanto lo aquí argumentado y modificar los numerales PRIMERO Y SEGUNDO, del auto de fecha auto de fecha 19 de Marzo de 2021 y en este sentido, solicito lo siguiente.



28 Años

Al servicio de la Seguridad Social

PETICION

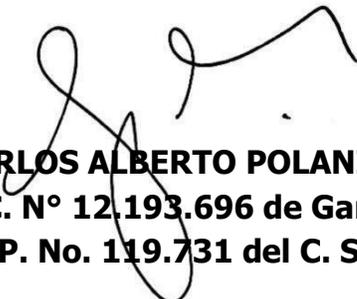
PRIMERO: Modificar el numeral primero en el sentido de realizar el descuento del 12% al retroactivo pensional por valor **\$8.901.713** correspondiendo en realidad sobre las mesadas adeudadas y no sobre el total de la liquidación del crédito.

SEGUNDO: De forma respetuosa considero que la suma fijada no es ajustada, es muy inferior a los parámetros contenidos en la normatividad vigente para el cálculo de la mismas, razón por la cual de forma comedida solicito que ellas sean ajustadas a la realidad procesal, y como se dijo anteriormente TENER EN CUENTA LA CUANTIA DEL PROCESO QUE ASCENDIO A LA SUMA DE **\$149.400.943.oo.**

De la señora Juez Cordialmente,

RENUNCIO A LOS TERMINOS DE EJECUTORIA DEL AUTO FAVORABLE.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS
C.C. N° 12.193.696 de Garzón (H).
T. P. No. 119.731 del C. S. J.